

ASOCIACION PARAGUAYA DE ETICA Y COMPLIANCE

A P E C

ESTATUTOS SOCIALES

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN, OBJETO Y DOMICILIO

Artículo 1. Denominación de la Asociación. Como entidad civil sin fines de lucro y bajo la denominación de “**Asociación Paraguaya de Ética y Compliance (APEC)**” queda constituida una Asociación Inscripta con Capacidad Restringida, de conformidad con los términos de los Artículos 118 al 123 del Título II Capítulo 3 del Código Civil Paraguayo.

Artículo 2. Objeto de la Asociación. La Asociación tiene por propósitos a cumplir en todo el territorio de la República del Paraguay:

1. Promover la adopción e inspirar el uso de las mejores prácticas en materia de ética y compliance, entendiendo que las prácticas organizacionales deben ajustarse a las normas y regulaciones aplicables, así como a los principios éticos y de buenas prácticas de gobierno, control y transparencia;
2. Investigar, desarrollar y perfeccionar los sistemas y técnicas que se aplican en la realización de las actividades relacionadas con la ética y compliance en todas sus formas;
3. Fomentar el intercambio de experiencia profesional, empresarial y filantrópica entre los asociados;
4. Actuar ante las autoridades y entidades nacionales, departamentales y municipales para contribuir a perfeccionar disposiciones y normas relacionadas con la actividad descripta;
5. Promover la enseñanza y difusión de los sistemas y técnicas de ética y compliance en todas sus formas, y;
6. Abogar por las buenas prácticas, la ética, el respeto del derecho y su cumplimiento.
7. Representar a la APEC ante autoridades internacionales u organismos internacionales de cooperación que tengan el mismo fin o afinidad con los objetivos de la Asociación.

Artículo 3. Domicilio. La Asociación tiene su domicilio legal en la ciudad de Asunción, República del Paraguay. Por decisión de la Comisión Directiva, se podrá modificar la sede y establecer oficinas, sucursales, filiales y representaciones en diferentes localidades dentro del país.

CAPÍTULO II

CAPACIDAD. PATRIMONIO.

Artículo 4. Capacidad. A los efectos del cumplimiento de sus fines y propósitos, la Asociación se encuentra capacitada para adquirir derechos y contraer obligaciones, así como para presentarse ante cualquier autoridad Nacional, Departamental, Municipal u otras entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras, adquirir, transferir o gravar bienes muebles e inmuebles y operar con cualquier entidad financiera, casas de bolsas, administradoras de fondos patrimoniales de inversión, pública o privada, con capacidad de abrir cuentas corrientes y de ahorros en los bancos y financieras de plaza, abrir cuentas comitentes de inversión, cuentas cuotapartistas de fondos patrimoniales de inversión, hacer depósitos, librar y endosar cheques, constituir Certificados de Depósitos de Ahorros (CDA), contraer préstamos y asumir obligaciones, realizar transferencias locales y al exterior, y demás operaciones bancarias, financieras y del mercado de valores, permitidas por las leyes.

Artículo 5. Capacidad Legal. Para cumplir con sus objetivos la Asociación puede:

- a. Tomar las medidas que considere pertinentes, prestar servicios, realizar publicaciones, organizar y patrocinar congresos, conferencias, seminarios, cursos y concursos científicos y técnicos sobre temas que se relacionan con sus propósitos.
- b. Mantener relaciones con otras asociaciones con objetivos similares que existan en el país o en el extranjero. En este sentido, la Comisión Directiva queda facultada para interactuar con organismos públicos o privados, nacionales o internacionales, que traten temas de interés para el desarrollo de actividades de ética y compliance y/o el cumplimiento de los objetivos aquí establecidos.
- c. Aprobar un Código de Ética y Conducta aplicable a sus miembros, y establecer un sistema de autorregulación de la actividad, que todo asociado deberá respetar, del cual hará amplia difusión por los medios de los cuales disponga.

Artículo 6. Del Patrimonio. El patrimonio se compone con los bienes que se adquieran en lo sucesivo por cualquier título y de los recursos que obtenga por:

- 1) Las cuotas que abonan los asociados de acuerdo al monto de las cuotas sociales y contribuciones extraordinarias;
- 2) Las rentas de sus bienes;
- 3) Las donaciones, legados, subvenciones o cualquier acto o título gratuito que la tenga por beneficiaria;

- 4) El producto de los servicios que brinda, de las actividades que realiza y de cualquier otro ingreso que pueda obtener por el ejercicio de su capacidad jurídica.

Artículo 7. Responsabilidad Económica. La Asociación podrá asumir responsabilidades de índole económica para la ejecución de proyectos, programas y actividades inherentes a sus objetivos, toda vez que cuente con los recursos necesarios para la implementación de éstos, así como ofrecer servicios a los sectores públicos y privados siempre y cuando los beneficios se reviertan hacia el cumplimiento de los objetivos de la Asociación. Nada que excediese el costo operativo de la Asociación, llámense excedentes o dividendos o utilidades, podrá ser distribuido directamente ni indirectamente entre sus asociados o integrantes.

CAPÍTULO III

CATEGORÍA DE ASOCIADOS

Artículo 8. Categoría de Asociados. Podrá asociarse a la Asociación toda persona física o jurídica. Deberá solicitarlo por escrito y la Comisión Directiva decidirá, por mayoría simple y en votación secreta, la admisión o el rechazo. En el caso de ser admitida, la Comisión Directiva determinará la clase de asociado en la cual quedará incluido. Se establecen las siguientes clases de asociados:

Asociados Honorarios: Los que en atención a los servicios prestados a la Asociación, que hayan tenido un desempeño reconocido por sus aportes a la actividad de ética y compliance, o por determinadas condiciones personales, sean designados por la Asamblea Ordinaria a propuesta de la Comisión Directiva o a solicitud de 10 (diez) asociados con derecho a voto. Tendrán derecho a voz pero no a voto.

Asociados Fundadores: Todas aquellas personas físicas o jurídicas que hayan firmado el Acta de Fundación de la Asociación. Serán considerados como Socios Activos de la Asociación en cuanto a derechos y obligaciones de los mismos.

Asociados Activos: Son aquellas personas físicas mayores de 18 años o jurídicas que estén directamente vinculadas con actividades relacionadas con la ética y compliance, y sean aceptadas por la Comisión Directiva. La clase Asociados **Activos** tendrá distintas categorías, las que se enumeran a continuación:

- A. **Asociados categoría “Empresas”:** se considerarán dentro de esta categoría a las personas jurídicas que tengan entre sus miembros, responsables dedicados total o parcialmente a actividades de ética y compliance, así como también a las firmas de abogados y de auditoría y consultoría que brinden servicios relacionados con la citada actividad y toda otra cuyo desarrollo y fomento persigue la Asociación.

- B. **Asociados categoría “Particulares”:** se considerarán dentro de esta categoría a las personas físicas vinculadas a la actividad de ética y compliance, y demás actividades cuyo desarrollo y fomento persigue la Asociación.
- C. **Asociados categoría “Institucionales”:** se considerarán dentro de esta categoría a las entidades sin fines de lucro y organismos gubernamentales, interesados en promover, difundir y transmitir todo tema relacionado con la ética y compliance, y demás actividades cuyo desarrollo y fomento persigue la Asociación.
- D. **Asociados Adherentes:** Son aquellas personas físicas mayores de 18 años y las personas jurídicas, nacionales o extranjeras, que soliciten colaborar y/o participar en la Asociación, y que no reúnan las condiciones para ser Asociados Activos. Tendrán derecho a voz pero no a voto, y no podrán ser elegidos para integrar los órganos sociales. Podrán eximirse del pago de la cuota social o en su caso pagarán una cuota diferencial con respecto a los Asociados Activos, de acuerdo a lo establecido en la Asamblea General Ordinaria.

CAPÍTULO IV

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS

Artículo 9. Deberes de los Asociados. Los asociados deberán:

- 1) Cumplir y respetar las obligaciones que impongan este estatuto, el Código de Ética y las resoluciones emanadas de las Asambleas y de la Comisión Directiva.
- 2) Abonar puntualmente la cuota social y contribuciones extraordinarias que se establezcan, conforme a su categoría.

Artículo 10. Derecho de los Asociados. Los Asociados Activos y Fundadores tienen derecho a:

- 1) Participar con voz y voto en las Asambleas, cuando tengan una antigüedad mayor a seis meses.
- 2) Integrar los órganos sociales de la Asociación. Para ser elegidos miembros de los órganos sociales, y salvo para los primeros órganos sociales que se establezcan, se requiere que el Asociado Activo tenga una antigüedad mínima de un año.
- 3) Solicitar la convocatoria a Asamblea Extraordinaria, una vez cumplidos los requisitos que fueran exigidos a tales efectos.

Artículo 11. Cesación de la calidad de Asociados. Los asociados cesarán en su carácter de tales por fallecimiento, renuncia o expulsión. Las causas de expulsión no podrán ser sino las siguientes: a) faltar al cumplimiento de las obligaciones impuestas por el estatuto o los reglamentos y el Código de Ética; b) haber cometido

actos graves de deshonestidad o engaño; c) hacer voluntariamente daño a la Asociación, provocar desórdenes graves en su seno u observar una conducta que sea notoriamente perjudicial a los intereses sociales; d) haber dejado de reunir las condiciones requeridas por este estatuto para revestir tal carácter; e) falta injustificada de pago de tres cuotas, previa intimación por medio fehaciente para que regularice su situación dentro de los quince días.

Las transgresiones al Código de Ética serán consideradas y sancionadas por el Tribunal de Disciplina. De acuerdo a la gravedad de la infracción y antecedentes que posea el asociado infractor, el Tribunal de Disciplina, podrá aplicar las siguientes sanciones: (i) apercibimiento; (ii) suspensión que no podrá ser mayor a un año; (iii) expulsión.

Los Asociados podrán apelar la decisión del Tribunal de Disciplina dentro de los 10 días hábiles de resuelta la sanción, en forma fundada. El recurso de apelación se interpondrá ante la Comisión Directiva para que lo eleve a consideración de la Asamblea Extraordinaria. La Comisión Directiva deberá convocar dentro de los 15 días y la asamblea realizarse dentro de los 30 días subsiguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de este estatuto.

CAPÍTULO V

ASAMBLEA DE ASOCIADOS

Artículo 12. De la Asamblea de Asociados. Las asambleas de asociados, convocadas y celebradas de acuerdo con lo establecido en este estatuto, revestirán el carácter de máxima autoridad de la Asociación. Sus resoluciones serán obligatorias para todos los asociados y para los demás órganos de la Asociación.

Artículo 13. De la Asamblea General Ordinaria. Anualmente se celebrará una Asamblea General Ordinaria, dentro de los ciento veinte (120) días de cerrado el Ejercicio cuya fecha de cierre será el 31 de diciembre de cada año, que tendrá por objeto:

- a) La consideración de la Memoria, Balance, Inventario y Cuenta de Gastos y Recursos;
- b) Determinar el número de miembros titulares y suplentes de la Comisión Directiva y designarlos;
- c) Elegir a los Síndicos titular y suplente;
- d) Tratar los asuntos propuestos por un mínimo del 5% de los asociados y presentados a la Comisión Directiva dentro de los 30 días de cerrado el Ejercicio Social;
- e) Tratar todo otro asunto que la Comisión Directiva hubiese incluido en el Orden del Día;
- f) Fijar las cuotas sociales y contribuciones extraordinarias;
- g) La consideración de la gestión de los miembros de la Comisión Directiva y

del Órgano de Fiscalización;

- h) Designar a dos asociados presentes para que firmen con el Presidente y Secretario, una vez aprobada, el Acta de la Asamblea Ordinaria.

Artículo 14. De la Asamblea Extraordinaria. Las Asambleas Extraordinarias entenderán en los asuntos que no sean competencia de la Asamblea Ordinaria. Podrán ser convocadas por la Comisión Directiva cuando lo creyere conveniente, o dentro de los diez días de solicitada por la quinta parte de los asociados con derecho a voto que estén al día en el pago de las cuotas. Estos pedidos deberán ser atendidos por la Comisión Directiva dentro de los 15 días de su presentación, y la Asamblea deberá realizarse dentro de los 30 días de su aceptación.

En las Asambleas Extraordinarias solo se tratarán los asuntos que haya incluido la Comisión Directiva en la convocatoria o los asociados en su pedido. La convocatoria a Asamblea se hará con la anticipación fijada en el artículo 15.

Artículo 15. Convocatoria a Asambleas. La convocatoria a Asambleas Ordinarias o Extraordinarias deberá hacerse por medio de una notificación fehaciente, incluyendo correo electrónico o carta enviada al domicilio o dirección electrónica en su caso, denunciado por el asociado, con por lo menos quince días de anticipación, debiendo transcribirse el Orden del Día, lugar, día y hora de la Asamblea y, en su caso, estando desde ese momento a disposición de los asociados en la Sede Social, la Memoria, Balance, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos e Informe del Síndico. Si la convocatoria se realiza mediante correo electrónico, y no se recibe confirmación de la recepción del correo electrónico de convocatoria por parte de todos los asociados dentro de los cinco días de recibido, se enviará una circular a los domicilios denunciados de aquellos que no confirmaron recepción con el mismo objeto y una anticipación de 15 días.

Cuando se sometan a consideración de la Asamblea reformas al estatuto o reglamentos, el proyecto de las mismas deberá ponerse a disposición de los asociados con idéntica anticipación de quince días por lo menos. En las asambleas no podrán tratarse otros asuntos que los incluidos expresamente en el Orden del Día.

Artículo 16. Quórum de Asamblea. Las Asambleas se celebrarán en el lugar y en la fecha y hora fijada, con la presencia de los asociados que representen más de la mitad de los asociados con derecho a voto. Transcurrida una hora después de la fijada en la convocatoria, la Asamblea se celebrará con la concurrencia del 30 por ciento de los asociados. Las Asambleas serán presididas por el Presidente de la Asociación o, en su defecto, por el miembro de la Comisión Directiva elegido entre los presentes por la propia Asamblea.

Artículo 17. Del Voto. Las resoluciones de las Asambleas –ordinarias o extraordinarias- se adoptarán por más de la mitad de los votos presentes. Ningún

asociado podrá tener más de un voto. Los miembros de la Comisión Directiva y del Órgano de Fiscalización no podrán votar en asuntos relacionados a su gestión.

Artículo 18. Del Cuarto Intermedio. La Asamblea podrá pasar a cuarto intermedio por una única vez y continuar con sus deliberaciones el día y hora que ellas mismas fijen dentro de los 30 (treinta) días siguientes, sin necesidad de nueva convocatoria ni de ningún otro requisito, deliberando y decidiendo válidamente, cualquiera sea el número de asociados presentes.

Artículo 19. De las Listas. Cuando se convoquen comicios o asambleas en las que deban realizarse elecciones de autoridades, se confeccionará un padrón de los asociados en condiciones de intervenir, el que será puesto a exhibición de los asociados con 10 días de antelación a la fecha fijada para el acto, pudiendo formularse oposiciones hasta 5 días anteriores al mismo, las que serán resueltas por la Comisión Directiva dentro de los 2 días.

Artículo 20. Caso de Empate. En el caso de elección de autoridades, si dos o más candidatos obtuvieran el mismo número de votos, la elección se hará en una segunda vuelta entre dichos candidatos. En todos los demás casos, el Presidente tendrá doble voto para desempatar.

Artículo 21. Votación. En el caso de elección de autoridades, la votación será secreta y los asociados depositarán su voto bajo sobre. Por mayoría de las dos terceras partes de los votos presentes, la Asamblea podrá resolver que una votación no sea secreta.

CAPÍTULO VI

DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 22. Comisión Directiva. La Asociación será conducida por una Comisión Directiva. Los integrantes de la Comisión Directiva serán elegidos por la Asamblea General Ordinaria y deberán ser:

- (a) Asociados Activos categoría, “Fundadores”, “Particulares”; o (b) personas que revistan el carácter de socios, directores, gerentes, funcionarios o empleados de Asociados Activos categoría “Empresas” o “Institucionales”, y hayan sido propuestos como candidatos ante la Comisión Directiva por el Asociado Activo categoría “Empresas” o “Institucionales” que corresponda. Las funciones de la Comisión Directiva serán cumplidas de manera honoraria.

La Comisión Directiva estará compuesta por un número impar de asociados que no será inferior a tres ni superior a nueve miembros titulares. El número será anualmente fijado por la Asamblea Ordinaria. Los cargos a desempeñar serán los de Presidente, Vicepresidente, Secretario y, en caso de corresponder, Tesorero y hasta cinco Vocales. La Asamblea podrá también designar un número igual o menor de miembros suplentes.

Los miembros titulares de la Comisión Directiva durarán dos años en sus funciones. En caso de licencia, renuncia, fallecimiento o cualquier otra causa que ocasione la vacancia transitoria o permanente de un cargo titular, deberá desempeñarlo el suplente que corresponda por votación de la Comisión Directiva. Este reemplazo se hará por término de la vacancia y siempre que no exceda el mandato por el que fuera elegido dicho suplente. Los miembros suplentes ejercerán su mandato por el plazo de dos años.

La Asamblea Extraordinaria de Asociados podrá decidir la remoción de los miembros de la Comisión Directiva en caso de incumplimiento de los deberes propios de su cargo o violación a la ley, a este estatuto, al Código de Ética o a los reglamentos que pudieran dictarse en el futuro, o bien por haber perdido el miembro de la Comisión Directiva de que se trate, el carácter de socio, director, gerente o empleado, del Asociado Activo categoría “Empresas” o “Institucionales” que lo hubiera propuesto de acuerdo con el primer párrafo de este artículo, mediando comunicación al efecto a la Comisión Directiva por parte de dicho asociado. La Asamblea de Asociados podrá revocar en cualquier momento y sin expresión de causa el mandato de cualquier miembro de la Comisión Directiva.

Artículo 23. Sesiones. La Comisión Directiva se reunirá ordinariamente como mínimo una vez por mes, el día y hora que determine en su primera reunión anual y extraordinariamente cuando cite el Presidente, lo soliciten fundadamente por escrito dos de sus miembros o a pedido del Síndico, debiendo, en los dos últimos casos, reunirse dentro de los 10 días posteriores a la fecha de la solicitud. En todos los casos, se comunicará a los miembros mediante una circular dirigida a los domicilios especiales.

El quórum no podrá ser inferior a la mayoría de sus integrantes y adoptará resoluciones por el voto de más de la mitad de los presentes. El Presidente o el Vicepresidente, en su caso, tendrá el voto decisivo en caso de empate. Para reconsiderar cualquier resolución se requerirá el voto de los dos tercios de sus miembros presentes, con un quórum no inferior al existente cuando se adoptó la resolución considerada. Tratándose de resoluciones adoptadas por la totalidad de los miembros de la Comisión Directiva, la reconsideración requerirá igual número de votos.

La Comisión Directiva llevará un libro de actas donde constarán sus deliberaciones, que suscribirán el Presidente y el Secretario.

El miembro que faltare sin justificación a cinco reuniones consecutivas o a siete alternadas durante un ejercicio, cesará en su mandato si así lo resuelve la Comisión Directiva.

Artículo 24. Compromiso de los Miembros. Los miembros de la Comisión

Directiva, por el solo hecho de aceptar sus cargos, se comprometen a evitar situaciones que puedan interpretarse como el uso intencional de su investidura en la Asociación, para favorecerse o favorecer los negocios de las organizaciones a las cuales representan.

Artículo 25. Deberes y atribuciones del Presidente. El Presidente o quien lo reemplace estatutariamente tiene los deberes y atribuciones siguientes:

- a) Asumir la representación oficial y legal de la Asociación en todos sus actos;
- b) Suscribir, con la conformidad de la Comisión Directiva, los contratos, poderes y otros documentos públicos y privados;
- c) Cumplir y hacer cumplir el estatuto, las resoluciones de las Asambleas y las de la Comisión Directiva;
- d) Integrar el Comité Ejecutivo de la Asociación;
- e) Presidir las sesiones de la Comisión Directiva y de las Asambleas, así como del Comité Ejecutivo;
- f) Firmar con el Secretario la correspondencia y las actas de las sesiones de la Comisión Directiva;
- g) Autorizar los pagos; firmar cheques y compromisos financieros, bancarios o no, juntamente con el Tesorero (si lo hubiera) o con el Secretario;
- h) Resolver los casos que exijan una solución inmediata, informando de ello a la Comisión Directiva en la primera sesión;
- i) Redactar en colaboración con el Secretario y Tesorero (si lo hubiera) la Memoria Anual y presentarla a la Comisión Directiva;
- j) Preparar, en colaboración con el Tesorero (si lo hubiera) y Secretario, el presupuesto de gastos y recursos y elevarlo a la Comisión Directiva. Todo gasto extraordinario requerirá la autorización de la Comisión Directiva;
- k) Preparar conjuntamente con el Secretario el Orden del Día de cada reunión de la Comisión Directiva;
- l) Administrar, conjuntamente con la Comisión Directiva, los recursos humanos de la Asociación.

Artículo 26. Uso de la Firma Social. Las firmas que obligarán válidamente a la Asociación para abrir o cerrar cuentas bancarias, financieras, cuentas comitentes de inversión, cuentas cuotapartistas de fondos patrimoniales de inversión, inclusive movimientos de fondos, firmas de cheques y cualquier otro trámite bancario o financiero, del mercado de valores, estarán a cargo de forma conjunta, del Presidente o del Vicepresidente en su caso, con el Tesorero (si lo hubiera) o Secretario.

Artículo 27. Deberes y Atribuciones del Vicepresidente. El Vicepresidente tiene los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Asistir a las Asambleas y sesiones de la Comisión Directiva y Comité Ejecutivo;
- b) Reemplazar al Presidente, con iguales facultades, en los casos de renuncia,

ausencia o impedimento de este último;

- c) Integrar el Comité Ejecutivo de la Asociación.

Artículo 28. Deberes y Atribuciones del Secretario. El Secretario tiene los deberes y atribuciones siguientes:

- a) Asistir a las Asambleas y sesiones de la Comisión Directiva y Comité Ejecutivo redactando las actas respectivas, las que asentará en el libro correspondiente y firmará con el Presidente;
- b) Firmar con el Presidente la correspondencia y todo documento de la Asociación;
- c) Preparar conjuntamente con el Presidente el Orden del Día de cada reunión de la Comisión Directiva;
- d) Redactar en colaboración con el Presidente y Tesorero (si lo hubiera) la Memoria Anual y proponer a la Comisión Directiva juntamente con los miembros citados, el presupuesto de gastos y recursos;
- e) Llevar el libro de actas de Sesiones de Asambleas y Comisión Directiva y de acuerdo con el Tesorero (si lo hubiera) el libro de Registro de Asociados, para controlar los votos en las Asambleas;
- f) Integrar el Comité Ejecutivo de la Asociación;
- g) Redactar las comunicaciones dirigidas a los asociados;
- h) Computar y certificar el resultado de las votaciones.

Artículo 29. Deberes y Atribuciones del Tesorero. El Tesorero (si lo hubiera) tiene los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Asistir a las sesiones de la Comisión Directiva, Comité Ejecutivo y a las Asambleas;
- b) Integrar el Comité Ejecutivo de la Asociación;
- c) Llevar de acuerdo con el Secretario, el Registro de Asociados, ocupándose de todo lo relacionado con el cobro de las cuotas sociales;
- d) Revisar periódicamente la contabilidad de la Asociación;
- e) Presentar a la Comisión Directiva Balances Mensuales y preparar anualmente el Balance General y Cuenta de Gastos y Recursos e Inventario que deberá aprobar la Comisión Directiva, para ser sometidos a la Asamblea Ordinaria previamente verificados por el Síndico;
- f) Firmar con el Presidente todos los recibos y demás documentos de Tesorería efectuando los pagos resueltos por la Comisión Directiva;
- g) Controlar las recaudaciones por cualquier concepto, la extensión de recibos, los depósitos bancarios y, en general, todas las constancias administrativas. Asimismo, proponer a la Comisión Directiva, al comienzo de cada ejercicio o cuando las circunstancias lo aconsejen, las sumas a utilizarse en concepto de fondo fijo para los gastos comunes;

- h) Dar cuenta del estado económico de la entidad a la Comisión Directiva y al Organismo de Fiscalización toda vez que lo exija;
- i) Colaborar con el Presidente y Secretario en la redacción de la Memoria Anual y en la preparación del presupuesto;
- j) Informar mensualmente a la Comisión Directiva acerca del estado económico de la Asociación, lo que figurará en el acta respectiva y presentarle la nómina de los asociados que no estuvieran al día en el pago de sus cuotas.

Artículo 30. Deberes y Atribuciones de los Vocales. Corresponde a los Vocales Titulares (si los hubiera):

- a) Desempeñar las comisiones y tareas que la Comisión Directiva les confíe;
- b) Asistir con voz y voto a las reuniones de la Comisión Directiva y asistir a las Asambleas.

Corresponde a los Vocales Suplentes (si los hubiera): (a) Integrar la Comisión Directiva en las situaciones previstas en este estatuto, (b) concurrir a las reuniones de la Comisión Directiva con voz, pero sin derecho a voto.

Artículo 31. Del Comité Ejecutivo. Con la autorización expresa de la Comisión Directiva, el Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero (si lo hubiera) o, en caso de ausencia, sus reemplazantes, se constituirán en Comité Ejecutivo. Este Comité tendrá facultades para atender en forma inmediata los asuntos corrientes y de trámite y los de administración que por su urgencia no puedan ser pospuestos. El Comité Ejecutivo dará cuenta de lo actuado a la Comisión Directiva en la reunión más próxima a que éste sea convocado. Sus resoluciones no serán vinculantes.

Artículo 32. Del Director Ejecutivo. La ejecución de las tareas de la administración de la Asociación podrá estar a cargo de un Director Ejecutivo que será independiente de la Comisión Directiva. El mismo será el ejecutor de las resoluciones de la Comisión Directiva, el jefe del personal administrativo y de los organismos que se crearen para el cumplimiento de lo indicado en el Artículo 2º. Coordinará la labor de las asesorías que la Comisión Directiva resuelva requerir, pudiendo, a su vez, solicitarlas por sí para mejor proveer e informar. Podrá recibir poderes con los límites que la Comisión Directiva determine.

Asistirá con voz consultiva a las Asambleas, reuniones de la Comisión Directiva, del Comité Ejecutivo y de las Comisiones, salvo expreso pedido en contrario del organismo de que se trate. Su designación y la determinación de sus obligaciones y remuneración corresponden a la Asamblea Ordinaria de Asociados.

Artículo 33. Comisiones Asesoras. Las Comisiones son organismos asesores de la Comisión Directiva y tienen por objeto el estudio de los asuntos que ésta le encomiende y de los que por su propia iniciativa y dentro de su competencia decidan abocarse para elevar sus conclusiones a la Comisión Directiva. Sus decisiones no

serán vinculantes. La Comisión Directiva será la encargada de designar dichas Comisiones, en el número y en la oportunidad en que lo crea conveniente. Asimismo, determinará el lapso de su actuación, que no excederá del término del mandato de la Comisión Directiva que las cree. Las Comisiones llevarán nombres inequívocos y los temas de su competencia quedarán claramente determinados en actas. Cada Comisión constará de tres miembros como mínimo, uno de los cuales presidirá la misma. Los miembros de las comisiones serán reelegibles sin limitaciones de períodos.

Artículo 34. Deberes del Presidente de Comisión. El Presidente de cada Comisión tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

1. Presentar para aprobación a la Comisión Directiva de la Asociación su presupuesto anual.
2. Generar recursos económicos para el desarrollo de sus objetivos, a través de: (i) proponer cuotas sociales específicas –periódicas o extraordinarias- adicionales a las cuotas de la Asociación, las que deberán ser aprobadas por la Asamblea General Ordinaria, siempre que ésta considere que las actividades a financiar con tales cuotas hacen al interés común o general de la Asociación; (ii) desarrollar actividades aranceladas, donaciones, patrocinios, etc., siempre y cuando estos recursos tengan como fin el cumplimiento específico de los objetivos de la Comisión, las que deberán ser aprobadas por la Comisión Directiva.
3. Realizar un plan anual de actividades que deberá ser aprobado por la Comisión Directiva, para evitar conflictos y superposiciones con otras actividades de la Asociación.
4. Actuar con autonomía en todas aquellas cuestiones propias de su interés que no se superpongan con los intereses de otras Comisiones o con iniciativas que esté llevando a cabo la Asociación en el interés común de todos los asociados.

Artículo 35. Del Registro de los Miembros de la Comisión. El Presidente de cada Comisión deberá llevar un registro de todos los integrantes de la misma.

CAPÍTULO VII

DEL SÍNDICO

Artículo 36. Del Síndico. La Asamblea General Ordinaria elegirá un Síndico titular y un Síndico suplente. El Síndico estará a cargo de la fiscalización interna de la Asociación. Durarán un año en su cargo, pudiendo ser reelectos indefinidamente y el desempeño de sus funciones será honorario.

Artículo 37. Funciones del Síndico. El Síndico tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

- a) Examinar los libros y documentos de la Asociación por lo menos cada tres meses;

- b) Asistir a las sesiones de la Comisión Directiva;
- c) Fiscalizar la administración, comprobando frecuentemente el estado de la Caja y la existencia de valores de toda especie;
- d) Verificar el cumplimiento de las leyes y reglamentos, en especial en lo referente a los derechos de los asociados y las condiciones en que se otorgan los beneficios sociales;
- e) Dictaminar sobre la Memoria, Inventario, Balance general y Cuenta de Gastos y Recursos presentadas por la Comisión Directiva;
- f) Convocar a la Asamblea Ordinaria cuando omitiere hacerlo la Comisión Directiva;
- g) Solicitar la convocatoria a Asamblea Extraordinaria cuando lo juzgue necesario;
- h) Vigilar las operaciones de liquidación de la Asociación;

El Síndico cuidará de ejercer sus funciones de modo que no entorpezca la regularidad de la administración social.

CAPÍTULO VIII

DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA

Artículo 38. Composición del Tribunal de Disciplina. El Tribunal de Disciplina estará compuesto por tres asociados, uno de los cuales actuará como Presidente del Tribunal, teniendo prioridad los Asociados Honorarios para cubrir este cargo. Asimismo, podrán ser designados: (a) los Asociados Activos categoría “Fundadores”, “Particulares”; o (b) aquellas personas que revistan el carácter de socios, directores, gerentes, funcionarios o empleados de Asociados Activos categoría “Empresas” o “Institucionales”, y hayan sido propuestos como candidatos por el Asociado Activo categoría “Empresas” o “Institucionales” que corresponda. Sus miembros durarán un año en el cargo y serán elegidos por la Asamblea General Ordinaria por mayoría simple. Su finalidad será la de hacer cumplir y respetar las normas establecidas en el Código de Ética de la Asociación, impulsando el proceso y aplicando las sanciones que considere pertinentes conforme a lo establecido en el mencionado Código.

El Tribunal de Disciplina intervendrá de oficio o ante la denuncia de asociados u otras personas, en los casos donde exista evidencia o presunción de transgresiones al Código de Ética de la Asociación Paraguaya de Ética y Compliance. Para ello deberá respetar el procedimiento que la Asociación reglamente, especialmente en lo referente a la notificación al asociado imputado de transgredir el Código de Ética, estimación o desestimación de casos; presentación de descargo por parte del imputado y tratamiento del mismo; aplicación de sanciones que considere

correspondientes; notificación de la decisión adoptada a la empresa o individuo infractor; y publicación de las sanciones.

La condición de asociado o adherente de la Asociación implica la aceptación, por el hecho de pertenecer a la Asociación, del Código de Ética con sus respectivos agregados y modificaciones -los que serán notificados en forma fehaciente con 60 días de anticipación a su entrada en vigencia en la oportunidad de cualquier cambio- y por lo tanto, estarán sometidos a la jurisdicción del Tribunal de Disciplina.

CAPÍTULO IX DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 39. Disolución y Liquidación de la Asociación. La disolución y liquidación de la Asociación deberá ser decidida por una Asamblea Extraordinaria convocada a tal efecto, con un quórum de más de la mitad de los asociados con derecho a voto y el voto favorable de dos tercios de los asociados presentes.

La Asamblea que hubiese tomado tal determinación nombrará dos liquidadores, asociados o no, quienes se desempeñarán de acuerdo a lo establecido en el Código Civil. Saldados los pasivos, los bienes remanentes de la Asociación pasarán a una institución sin fines de lucro con objetivos similares designada por la Asamblea que dispuso la disolución.

Artículo 40. Modificación de los Estatutos. Las modificaciones a este estatuto sólo podrán ser resueltas por una Asamblea Extraordinaria, convocada a pedido de por lo menos, el cuarenta por ciento de los asociados con derecho a voto que esté al día con Tesorería, o por resolución de la Comisión Directiva, adoptada por el voto favorable de las tres cuartas partes del total de sus miembros titulares. Toda modificación de los estatutos requerirá mayoría de dos tercios de votos de los asociados presentes en la Asamblea. Para el cambio del objeto o los fines de la asociación, se requerirá la mayoría absoluta de dos tercios del número total de asociados.

CAPÍTULO X DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 41: Designación de autoridades. La primera Comisión Directiva estará integrada por los siguientes miembros titulares y suplentes, y se designan por el plazo estipulado en el Artículo 22, a las siguientes personas:

Director Titular: Daniel Osvaldo Elicetche

Director Titular: Ricardo Fabris

Director Titular: Juan Bautista Fiorio

Director Titular: Gastón Scotover

Director Titular: Oscar Guillén

Director Titular: Patricia Ramírez Laloux

Director Titular: Carlos Vouga

Director Titular: Mariel Bogado

Director Titular: Victoria Burt Rojas

Director Suplente: Susana Rojas-Silva Geraci

Director Suplente: Guillermo Ocampos

Los miembros del Tribunal de Disciplina serán designados por la primera Asamblea General Ordinaria que se celebre.

Artículo 42: De la gestión para la inscripción. Se faculta a los señores Daniel Elicetche, Ricardo Fabris y Juan B. Fiorio, con plenos poderes de sustitución, para que en forma conjunta o indistinta realicen la totalidad de las gestiones y los trámites administrativos ante reparticiones públicas y privadas a los efectos de inscribir a la Asociación en los registros pertinentes y efectuar otros actos necesarios para su funcionamiento, pudiendo suscribir todo tipo de documentos en representación de la Asociación, incluso proceder a la modificación de estos Estatutos, en caso de que ello fuere requerido por las autoridades competentes, siempre y cuando no se cambien los objetivos ni la estructura administrativa de la Asociación.

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX